

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

## **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Denominación y naturaleza.**

La FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante, la Fundación) es una Fundación, privada y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### **Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones legales de aplicación y las determinadas en estos estatutos.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; renunciar y transigir derechos y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones, oposición y desistimiento ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados en cualesquiera procedimientos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea procedente seguir ante el mismo.

### **Artículo 3.- Régimen.**

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio social de la Fundación radicará en C/ Pintor López, nº 7, puerta 1 de 46003-Valencia, pudiendo variarse por acuerdo del Patronato y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones de la elevación a público e inscripción de la modificación estatutaria correspondiente.

### **Artículo 5.- Ámbito de territorial.**

La Fundación desarrollará sus actividades desde la Comunitat Valenciana.

## **TÍTULO SEGUNDO: FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.**

## Artículo 6.- Fines y actividades.

1.- La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- a) La organización, el desarrollo, la promoción y el otorgamiento de los Premios Rei Jaume I.
- b) Fomentar esfuerzos y proyectos personales o de grupo, destinados a promover y potenciar el desarrollo del conocimiento científico, la investigación, la innovación tecnológica y cultural, la medicina y el emprendimiento; fomentando la relación entre ciencia, empresa y universidad, impulsando así la participación ciudadana.

2.- Los fines de la fundación se llevarán a cabo con la realización de actividades que recojan los valores y el trabajo que D. Santiago Grisolia García ha dejado en la sociedad, respetando igualmente y poniendo en valor el trabajo realizado hasta el momento por la Fundación José Pastor Fuertes y por la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados.

## Artículo 7. Libertad de actuación y beneficiarios

1.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar o modificar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2.- Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, con independencia de su nacionalidad, país o territorio de residencia.

3.- Será el Patronato, el que otorgará con arreglo a los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, los beneficios que conceda a las personas naturales o jurídicas que, reuniendo los requisitos correspondientes, se estime que son merecedoras de los mismos.

4.- El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar para obtener la condición de beneficiario de los Premios Rei Jaume I.

## TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 8. Organización de la Fundación

La Fundación está regida y administrada por el Patronato.

El órgano de gobierno de la Fundación es el patronato, pudiendo designar en su seno como órgano de gestión una Comisión Ejecutiva.

1.- EL PATRONATO.

### Artículo 9. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejercerá las facultades que le correspondan con arreglo a la legislación vigente con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato está constituido por un mínimo de cinco miembros. Respetando éste límite mínimo corresponderá al Patronato en cada momento la determinación del número concreto de Patronos.
2. Formarán parte del Patronato, su Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Presidente/a Ejecutivo y sus vocales. El Patronato nombrará un/a Secretario/a y, en su caso, un/a Director/a de Gestión y, un/a Tesorero/a, cargos que podrán recaer en personas que no sean patronos, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

No obstante lo anterior, si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

4. Las personas jurídicas, sean públicas o privadas, podrán formar parte del Patronato y deberán designar por escrito a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación o, en su caso el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado anterior.

#### Artículo 11. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, cumpliendo y haciendo cumplir los fines fundacionales y velando por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no, habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían

su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Nombramiento de patronos, aceptación, designación de cargos y gratuidad.

1.- Los patronos serán nombrados por el patronato conforme a la Ley y a estos Estatutos. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones en el momento de la aceptación.

2.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

4.- Los Patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero. Tampoco podrán contratar con la fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los Patronos o familiares dentro de la misma sociedad.

Artículo 13. Sustitución Y Cese

1.- La sustitución de los Patronos se producirá en la forma establecida en la legislación vigente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupe que sólo podrá ser sustituido por quien corresponda con arreglo a ley.

2.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes supuestos:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c. Por cese en el cargo por razón del cual fuere nombrado miembro del Patronato.

d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- El cese de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 14. Reuniones y Sesiones

1. El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, cuando el Presidente/a las convoque, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo requiera su Presidente/a, o lo solicite un tercio de sus componentes.

Una de las sesiones ordinarias deberá necesariamente celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año, con el fin de aprobar las cuentas, memoria, balance y liquidación del Plan de Actuación, correspondientes al ejercicio anterior. La otra sesión deberá celebrarse en el último trimestre del año, con el fin de aprobar el Plan de Actuación, Presupuesto y Memoria para el ejercicio siguiente.

2. La convocatoria se remitirá de forma individual a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción y no pueda alegar desconocimiento de la misma, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. La convocatoria la cursará el Secretario y en ella se expresará el orden del día, así como lugar, fecha y hora de la reunión. No será necesaria la convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros del Patronato, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos, de patronos asistentes, presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

6. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que colaboren o presten servicios a la Fundación o cualquier otra cuya presencia se consideré oportuna.

7. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, así como la correcta identificación de cada uno de ellos por el Secretario.

8. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes o en la siguiente reunión.

#### Artículo 15. Funciones del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a la adopción de los acuerdos sin excepción alguna de todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan y con sujeción en todo caso a las disposiciones legales y a estos estatutos, las siguientes:

- a) El gobierno y representación de la Fundación, en juicio y fuera de él.
- b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Determinar la creación de los órganos, consejos asesores, comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios, eligiendo a sus componentes entre sus miembros en el marco de los presentes Estatutos y determinando su funcionamiento y funciones en un reglamento de régimen interno.
- g) Designar los vocales que ha de integrar el Patronato, nombrarlos, cubriendo las vacantes que, en su caso, se produzcan entre sus miembros y cesarlos.
- h) Aprobar, en su caso, las reglas de régimen interior y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.
- i) Designar, en su caso, la Comisión Ejecutiva y los miembros que han de integrarla, así como cesarlos y cubrir las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- j) Nombrar de entre su seno los cargos del Patronato con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.
- k) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación.

- n) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- o) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- p) Acordar aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- q) Concertar operaciones financieras de todo tipo con cantidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- r) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- s) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- t) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- u) Acordar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- v) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- w) Designar y apoderar de entre sus miembros a dos que tengan firma mancomunada para la gestión ordinaria de la fundación.
- x) Aprobar un Reglamento Interno que regulará los criterios para la admisión de sus miembros, sus derechos y obligaciones y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los Patronos en las actividades de la Fundación.

3.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios a Procuradores y abogados, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

4.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

5.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, pudiendo delegar sus facultades conforme a lo previsto en estos estatutos y en todo caso con sometimiento a las prescripciones legales.

#### Artículo 16. Delegación de facultades o apoderamientos

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, en el Presidente/a Ejecutivo/a, el Director/a de Gestión o en la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables por ley; la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, o de los actos que requieran autorización del Protectorado, la de decisión sobre conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos y modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación pudiendo igualmente nombrar apoderados generales o especiales para determinados actos.

2.- La delegación permanente de facultades, o los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y podrán ser por un periodo de tiempo indeterminado o determinado.

#### 2.- DEL PRESIDENTE/A

#### Artículo 17. La Presidencia.

Será Presidente de Honor, Su Majestad el Rey y Presidente Institucional el Presidente/a de la Generalitat Valenciana.

El Presidente/a del Patronato de la Fundación será elegido por el Patronato entre sus miembros. Sus funciones serán las de convocar y presidir las sesiones del Patronato, por sí o por persona en quien delegue, fijar el orden del día de las mismas, controlar la expedición de citaciones, revisar las Actas, dirigir las deliberaciones, emitir el voto de calidad en los empates y cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

#### 3. DEL VICEPRESIDENTE/A

#### Artículo 18. La Vicepresidencia.

El cargo de Vicepresidente/a recaerá en el Patrono que el Patronato designe y sus funciones serán las de asistir al Presidente/a y suplirle en caso de ausencia, así como cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

#### 4.- DEL SECRETARIO/A

#### Artículo 19. La Secretaría.

1.- El/la Secretario/a será elegido entre los miembros del patronato.

2.- Corresponderá al Secretario/a del Patronato:



- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

3.- Con la autorización y aprobación del Patronato podrá contar con un vicesecretario/a cuyas funciones serán de sustitución en los casos de ausencia o enfermedad.

## 5. DE LOS VOCALES

Artículo 20. Las vocalías

- 1.- Los/las vocales serán nombrados por el Patronato.
- 2.- Los/las Vocales realizarán las funciones o tareas que les encomiende el Patronato.

## 6. DEL TESORERO/A

Artículo 21. La tesorería.

1. El Patronato nombrará una Tesorero/a, cargo que podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en el mismo.
2. El Tesorero/a, vocal o no del patronato, se ocupará de controlar las cuentas de las que es titular la Fundación, llevará los libros de contabilidad que sean preceptivos, preparará los anteproyectos de presupuestos, memorias y Cuentas Anuales que deberán ser propuestos por la Comisión Ejecutiva, para posteriormente ser aprobados por el Patronato.

## 7. DEL PRESIDENTE/A EJECUTIVO

Artículo 22. Presidente/a Ejecutivo

1. La dirección y desarrollo de las actividades de la Fundación, se encomendará a un Presidente/a Ejecutivo, designado por el Patronato entre los miembros del mismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Las funciones del Presidente/a Ejecutivo son la dirección ejecutiva, el desarrollo de la organización de los Premios Rei Jaume I y de todas las actividades relacionadas con los fines de la Fundación.
3. El cargo de Presidente/a Ejecutivo será gratuito.

4. Corresponden al Presidente/a Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- a) La representación institucional de la Fundación.
- b) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Fundación.
- c) El ejercicio de las acciones y recursos en casos de urgencia, dando cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva.
- d) La puntual y concreta ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y el Patronato.
- e) La iniciativa y dirección de la Fundación para el ejercicio de toda clase de acciones, actividades y recursos.
- f) El ejercicio de las facultades que la Comisión Ejecutiva o el Patronato le deleguen expresamente.
- g) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

3. Para el ejercicio de dichas facultades, el Patronato o la Comisión Ejecutiva otorgarán los correspondientes apoderamientos a favor del Presidente/a Ejecutivo y estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación y, en su caso, por el Director/a de Gestión.

## 8. DEL DIRECTOR/A DE GESTIÓN

### Artículo 23. Director/a de Gestión

1. La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá encomendarse a un Director/a de Gestión con el carácter de Gerente, designado por el Patronato a propuesta del Presidente/a Ejecutivo o de la Comisión Ejecutiva. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. La función del Director/a de Gestión es la gestión operativa de la Fundación.

3. El cargo que podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en el mismo.

4. Corresponden al Director/a de Gestión, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- a) Coordinará los servicios técnicos y administrativos de la Fundación.
- b) Ejecutará el plan de actividades de la Fundación y gestionar el presupuesto.
- c) El ejercicio de las facultades que el Presidente/a Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva o el Patronato le deleguen expresamente.
- d) Presentar sus informes sobre la marcha de la Fundación en todas las reuniones celebradas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.
- e) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

5. Para el ejercicio de dichas facultades, el Patronato o la Comisión Ejecutiva otorgarán los correspondientes apoderamientos a favor del Director/a de Gestión y estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar para el ejercicio de la gerencia de la Fundación.

## 9. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

### Artículo 24. La Comisión ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa los Premios, proponiendo al Patronato los programas de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación y encargándose de su organización.

2.- Asimismo, la Comisión Ejecutiva formulará los presupuestos, memorias y cuentas anuales cuyos anteproyectos le hayan sido presentados por el/la Tesorero/a, proponiendo su aprobación al Patronato.

3. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

4. La Comisión Ejecutiva está integrada por un máximo de 5 miembros: el Presidente/a que será el Presidente/a Ejecutivo de la Fundación y los patronos que el Patronato designe, entre los que se elegirá al Secretario de la Comisión. El patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión Ejecutiva.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente/a en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, previa invitación del Presidente/a de la Comisión, con voz pero sin voto, aquellos profesionales cuya pericia sea necesaria para resolver algún tema que se vaya a tratar en la reunión.

5. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Secretario/a, a iniciativa de su Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comisión Ejecutiva a propuesta su Presidente/a, entre los asistentes.

6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

7. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente/a y el Secretario/a. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario/a podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe la propia Comisión.

8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 14.5 de estos estatutos.

9. En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente/a Ejecutivo o por el Director/a de Gestión por escrito y a las que los miembros del Comisión Ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

10. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 25. Del Patrimonio

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, correspondiendo su administración y disposición al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

La dotación fundacional estará integrada por la aportación inicial de los fundadores y por todas las que durante la existencia de la fundación se afecten por el patronato a incrementar la dotación inicial.

2.- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se relacionarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los registros correspondientes, y observándose, para asegurar su mejor guarda y custodia, las reglas siguientes:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.

d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un libro registro, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

##### Artículo 26. Disposición Y administración

1.- Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación podrán en todo momento y cuando lo consideren necesario, efectuar las transformaciones y modificaciones que crean convenientes en las inversiones del Patrimonio Fundacional, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, con el fin de evitar que se reduzca el valor efectivo o poder adquisitivo, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario de conformidad a la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá, a través del Patronato, aceptar donaciones, herencias y legados. La aceptación de las herencias se efectuará siempre a beneficio de inventario.

##### Artículo 27. Aplicación de los recursos para el cumplimiento de sus fines

1.- La fundación atenderá el cumplimiento de sus fines y obligaciones, con los siguientes medios:

- a) Con su Patrimonio
- b) Con los recursos que obtenga procedentes de su Patrimonio
- c) Con cualesquiera otras aportaciones, subvenciones, ayudas o colaboraciones que se reciban de toda clase de entidades públicas o privadas, así como donaciones u otros actos de disposición de personas físicas o jurídicas que pudiesen incrementar sus fondos para atender a los fines de la Fundación.

2.- Con el producto que se obtenga de los recursos mencionados se atenderá al cumplimiento de sus fines, salvando el porcentaje que sobre su reinversión exijan las disposiciones vigentes.

El Patronato, estará facultado para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

#### Artículo 28.- Ejercicio económico y régimen financiero

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 29.- Presupuesto anual de ingresos Y gastos.

1.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes, cumpliendo con los requisitos contables y fiscales cuya vigencia esté legal o reglamentariamente establecida, estando obligada en todo caso a destinar el 70% de sus ingresos o rentas al cumplimiento de sus fines.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se ajustará a las normas que regulan la contabilidad y las normas presupuestarias de las Fundaciones.

2.- La aprobación del presupuesto anual corresponderá al Patronato de la fundación que lo remitirá, acompañado de una memoria explicativa, al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico anterior al de su vigencia, a efectos de su examen y depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- El presupuesto anual de ingresos comprenderá los rendimientos estimados de los bienes de la Fundación, las aportaciones así designadas por los Patronos, así como los donativos o aportaciones obtenidas de terceros.

4.- El presupuesto anual de gastos comprenderá la previsión de los que se tengan que realizar durante el ejercicio económico, incluyendo los de conservación y aseguramiento del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y otros de administración, los de amortización de valores del patrimonio por su depreciación o pérdida; y las cantidades que se hayan de aplicar a los fines de la Fundación.

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Las reparaciones o mejoras extraordinarias en los bienes o instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de conformidad con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto. Este concepto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que

originen los créditos u otras operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para financiarlas.

5.- Durante la vigencia de un programa de actuación, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que crea necesarias y convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deba cubrir que no estén presupuestadas.

Artículo 30.- Liquidación del presupuesto y formulación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, debiendo ser formuladas en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio y aprobadas por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, formarán una unidad, y se redactarán con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la fundación, todo ello a fin de que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento de los fines y objeto fundacional.

La memoria de la gestión económica, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallará lo referente a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 9/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Igualmente, se incorporará a la mencionada memoria un inventario de los elementos patrimoniales y se especificarán los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional.

La memoria de las actividades fundacionales incluirá información sobre los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se hayan establecido. Asimismo, se consignará la forma en que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad al objeto de la fundación y a sus actividades.

2. La aprobación de cuenta y balance corresponderá al Patronato de la fundación que lo remitirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de su examen y depósito en el Registro.

Artículo 31.- Régimen Fiscal.

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

## TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de Estatutos y fusión.

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable de sus miembros, promover la modificación de los Estatutos ajustada a la normativa vigente en cada momento con arreglo al procedimiento legal establecido.

Para la modificación de los estatutos, se requiere que, se obtenga el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones conforme a la normativa aplicable, siendo requisito que resulte conveniente para los intereses de la Fundación pudiendo realizarse por absorción por una Fundación de otra u otras que se extingan o mediante la creación de una nueva Fundación a la que se transmitirán en bloque los Patrimonios de las fusionadas que se extinguen y en todo caso mediante constancia en escritura pública.

El acuerdo de fusión deberá sujetarse también a los quórums fijados en el segundo párrafo de este artículo.

De los acuerdos de modificación o fusión, la fundación dará cuenta al Protectorado que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Las escrituras públicas deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 33. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional, o sea imposible su realización sin perjuicio de la posibilidad de modificar los estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente para la consecución de los fines fundacionales, o cuando así resulte de la Fusión con otras Fundaciones. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

#### Artículo 34. Liquidación

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora, con sujeción a la Ley y bajo el control del Protectorado.

2.- En los supuestos de extinción con liquidación, el patrimonio de la entidad se destinará, en su totalidad, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo por la Ley o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los correspondientes Registros.